

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Ternavi SL, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, Cáceres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de octubre de 2006 tiene entrada en el Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura en Trujillo, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la adaptación y ampliación de una explotación porcina de engorde de cerdos de raza blanca que se ubica en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), a nombre de Ternavi, S.L., con C.I.F. nº B-05153721.

Segundo. Mediante resolución de 25 de junio de 2007, la extinta Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAI y formuló Declaración de Impacto Ambiental a Ternavi, S.L., para la adaptación y ampliación de la explotación porcina de engorde de cerdos de raza blanca denominada “El Carneril de la Zamoranita”, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa con expediente nº AAI 06/9.3.b/12.

Tercero. Mediante resolución de 2 de noviembre de 2010, la extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental otorgó modificación a la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es Ternavi, S.L., para la explotación porcina denominada “El Carneril de la Zamoranita”, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

Cuarto. Mediante resolución de 5 de diciembre de 2019, publicada en el DOE nº 20 de 30 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad formula Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa cuyo titular es Ternavi S.L., modificada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad, de 18 de septiembre de 2023, publicada en el DOE nº 186 de 27 de septiembre de 2023, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de explotación porcina, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

Quinto. Mediante resolución de 8 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad otorgó modificación no sustancial a la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es Ternavi, S.L., para la explotación porcina, en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

Sexto. Mediante resolución de 18 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad revisa y modifica la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Ternavi S.L., en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

Séptimo. Mediante resolución de 28 de mayo de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de explotación porcina en régimen intensivo, titularidad de Ternavi S.L., en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa.

Octavo. Mediante resolución de 7 de abril de 2026, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa cuyo titular es Ternavi S.L., formulada por resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 5 de diciembre de 2019, publicada en el DOE nº 20 de 30 de enero de 2020.

Noveno. Con fecha 20 de noviembre de 2025, tienen entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, modificación no sustancial de la explotación porcina, en la que se solicita la

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/9



modificación de la Resolución concedida. Las características de esta modificación vienen recogidas en la presente resolución, consistiendo básicamente en la modificación de las infraestructuras en cuanto al tamaño de las mismas, cambio de ubicación de algunas de las naves y cambiando la orientación productiva.

Decimo. La Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

Tercero. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 28 de mayo de 2024, por la que Dirección General de Sostenibilidad otorgó Modificación Sustancia a la Autorización ambiental Integrada titularidad de Ternavi S.L., para explotación porcina en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa, en los siguientes términos:

- Sustituir el apartado - a – Tratamiento y Gestión de Estiércol de la Resolución concedida por el siguiente:
 - I. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien la gestión por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/9



esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la explotación se estima en 14.137,2 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 41.580 Kg. de nitrógeno / año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 3.534,3 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de dos balsas de purines impermeabilizadas con lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 2.198 y 955,34 m³, un estercolero de 465 m³ y una fosa de hormigón para el estercolero de 13 m³.
3. El diseño y la construcción de las balsas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ♦ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ♦ Capa drenante.
 - ♦ Lámina de Geotextil.
 - ♦ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ♦ Cuneta en todo su perímetro.
 - ♦ Cerramiento perimetral.
 - ♦ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/9



La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 465 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/9



- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.
- Sustituir el apartado -d- Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas, de la resolución concedida por el siguiente:
 1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, no pudiendo en ningún momento permanecer fuera de estas.
 2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de las descritas en el apartado a.2).
 3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
 4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
 5. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas.

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/9



- Sustituir el Anexo I, Descripción del Proyecto, de la resolución concedida por el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de producción en régimen de explotación intensivo en naves, con capacidad para 2.310 reproductoras.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Torrecillas de la Tiesa (Cáceres), y más concretamente en el polígono 23, parcelas 4 y 5 y en el polígono 20, parcela 19; con una superficie de 225 Has.

La explotación contará con una superficie suficiente de secuestro sanitario, contando para ello con doce naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil :

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)
Nave 1	477
Nave 2	632
Nave 3	498
Nave 4	477
Nave 5	640
Nave 6	693
Nave 7	1.007
Nave 8	2.462
Nave 9	679
Nave 10	425
Nave 11	368
Nave 12	612

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura de hormigón, cerramiento de bloques de termoarcilla, cubierta de chapa prelacada, suelo de regillas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Lazareto: La explotación contará con superficie de secuestro sanitario para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de 145 m².
- Balsa de purines: La explotación contará con una balsa de purines construida con lámina PEAD de 2.198 m³ de capacidad y una nueva de 955,34 m³.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 465 m³ de capacidad con fosa de 13 m³.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario: La explotación contará con una dependencia destinada a vestuario de 75 m².
- Almacén: La Explotación dispondrá de un almacén de 145 m².

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/9



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: La explotación dispondrá de un muladar autorizado para la gestión de cadáveres. Los subproductos que no puedan ser gestionados por esta vía deberán ser almacenados en contenedores estancos situados fuera del perímetro de la explotación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.



Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42	
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/9	
				

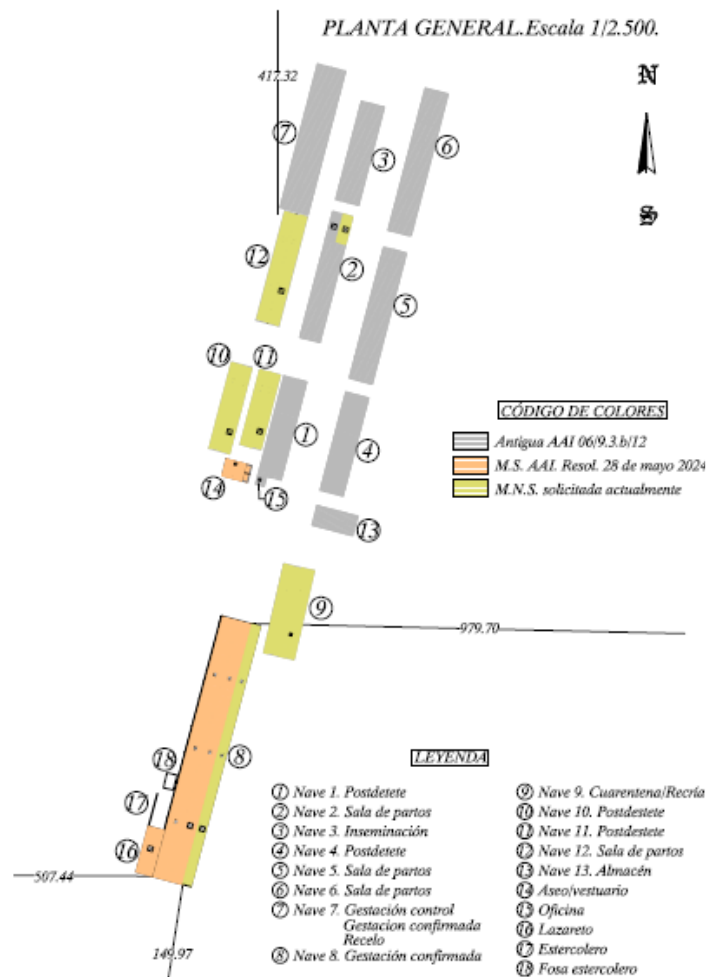
- Sustituir el Anexo Gráfico de la Resolución concedida por el siguiente:

ANEXO GRÁFICO



Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/9





Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, Germán Puebla Ovando

Csv:	FDJEXH9B5FSYUE8VVLWDLW5SX485Z6	Fecha	08/04/2026 12:27:42
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/9

